



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara la diputada Dña. Esther Gil de Reboleño Lastortres del **Grupo Parlamentario Plurinacional Sumar**, presenta las siguientes preguntas relativas a **la proliferación del alga asiática en las costas de la provincia de Cádiz**, dirigidas al Gobierno para las que se solicita respuesta escrita.

Exposición de motivos

En los últimos años las costas del sur peninsular y especialmente el litoral gaditano han sido invadidas por una especie exótica denominada *Rugulopterix okamurae*, un alga de origen asiático que prolifera de forma masiva sin control, desplazando a especies autóctonas y alterando los ecosistemas marinos y afectando de forma directa a sectores estratégicos para Andalucía como la pesca artesanal, el turismo o la limpieza y gestión de residuos en playas y puertos.

El avance de esta especie invasora que se ha acelerado desde 2015 representa hoy una amenaza ecológica de primer orden. Tiene importantes repercusiones socioeconómicas para los territorios costeros donde las capturas pesqueras se han reducido de forma alarmante se han registrado pérdidas millonarias y se han cancelado temporadas enteras de pesca lo que ha puesto en riesgo la supervivencia de muchas familias trabajadoras y de la economía azul local.

El impacto es tan profundo que incluso ha alterado las rutinas de vida de las comunidades litorales especialmente en provincias como Cádiz donde la acumulación de toneladas de algas en las orillas genera problemas de salubridad, degrada el paisaje costero y obliga a un sobreesfuerzo de los servicios municipales para su retirada con un coste creciente que asumen los ayuntamientos sin respaldo suficiente del resto de administraciones.

Ante esta situación han surgido iniciativas locales y empresariales que no solo han entendido el problema sino que han tratado de convertirlo en una oportunidad apostando por la investigación y la innovación para dar un segundo uso a esta biomasa mediante procesos de revalorización circular que permiten transformarla en productos útiles y sostenibles como fertilizantes materiales de construcción cosmética o incluso calzado como ha demostrado la empresa pionera Futuralga desde el Campo de Gibraltar.

Estas iniciativas se han topado con un vacío legal y con una interpretación excesivamente restrictiva del marco normativo estatal, especialmente del Real Decreto 630/2013 que impide su comercialización al estar la especie incluida en el Catálogo de Especies Exóticas Invasoras, salvo en determinadas circunstancias. Ello pudiera tener

sentido como principio de protección ambiental pero no puede convertirse en una barrera absoluta y permanente que impida actuar frente a la plaga ni aprovechar su biomasa para usos sostenibles que contribuyan precisamente a su retirada y control.

En principio, pudiera parecer que la legislación actual supedita la recolección y comercialización de esta alga a la existencia previa de planes autonómicos específicos de gestión de la biomasa, algo que en la práctica paraliza cualquier proyecto innovador y genera desigualdades entre territorios a pesar de que los efectos de la plaga son de alcance estatal y afectan a intereses generales como la biodiversidad, la sostenibilidad, la economía, o la salud pública.

Sin embargo, existen diversas interpretaciones a este respecto. Por un lado, una opción para desbloquear esta cuestión podría consistir en que el Estado asuma su responsabilidad y permita que, por razones de interés general, se autorice la recolección transformación y venta de esta biomasa, siempre bajo condiciones reguladas y con criterios de trazabilidad y control ambiental, tal como establece el Real Decreto 630/2023 y el Reglamento 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras.

La Estrategia de control del alga *Rugulopteryx okamurae*, aprobada el 28 de julio de 2022 por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, hace precisamente referencia a que el Artículo 7 del RD 630/2013 y el Artículo 64 de la Ley 42/2007, indican que dicha prohibición podrá quedar sin efecto cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas, o con fines de control y erradicación, en el marco de estrategias, planes y campañas que, a tal efecto, se aprueben.

Además, la estrategia señala, en su apartado 7.3.3. que la Ley 42/2007 indica que se tendrá en cuenta la relevancia de los aspectos sociales y/o económicos de la actividad que afecten, y que en casos excepcionales debidamente justificados, por otros motivos imperiosos de interés públicos incluidos los de naturaleza social o económica, la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y de la Biodiversidad podrá dejar sin efecto algunas de dichas prohibiciones para una determinada especie, bajo garantías de asegurar que no se producirán efectos negativos sobre la biodiversidad autóctona.

Siguiendo la literalidad de la Estrategia de Control, esta afirma que: "la inclusión de una especie en el listado de especies exóticas invasoras de preocupación para la Unión obliga según el Artículo 64 bis de la Ley 42/2007, a que su gestión se desarrolle conforme a lo dispuesto en el Reglamento 1143/2014. En dicho Reglamento se establecen excepciones a las restricciones indicadas en su Artículo 7, reguladas en el Artículo 8 para permisos (para investigaciones, conservación ex situ, o cuando el uso de productos derivados de la especie sea imprescindible para lograr avances en materia de salud humana, permitiéndose en tal caso la producción con fines científicos y el uso medicinal

subsiguiente), y en el Artículo 9 para autorizaciones (por motivos imperiosos de interés público, incluidos los de naturaleza social o económica).”

En este último supuesto, la estrategia señala que “los Estados miembros podrán expedir permisos en los supuestos anteriormente citados, previa autorización de la Comisión con arreglo al procedimiento establecido en dicho artículo”. Y reconoce expresamente que “en lo que respecta a su uso, y dependiendo del objetivo del mismo, su permiso podrá ser emitido directamente por las administraciones españolas competentes, o por éstas previa autorización de la Comisión”.

A continuación, en ese mismo apartado, la Estrategia de Control incluye una serie de observaciones matizando que, debido a las capacidades de propagación del alga, esta no puede recibir usos diferentes de los recogidos en el artículo 7 del RD 630/2013 y del Reglamento europeo. Pero esa afirmación es altamente contradictoria, en la medida en la que esos mismos textos normativos recogen excepciones, y así las ha asumido también la propia estrategia de control en ese mismo apartado 7.3.3. Además, la referencia a las competencias autonómicas se refieren exclusivamente a la retirada de los arribazones en el contexto de planes de gestión de biomasa del alga, pero se da la realidad de que, a falta de dichos planes, los entes locales ya están procediendo a esa retirada.

Por tanto, el Estado cuenta tanto con competencias como con procedimientos suficientes como para proceder a las actuaciones necesarias para reconocer el interés general en la retirada de *Rugulopterix okamurae* la habilitación de mecanismos de control y la posibilidad de impulsar el uso comercial que pueda desarrollarse sin peligro de propagación de la especie. Todo ello generaría un impacto ambiental positivo y generación de empleo verde, algo que ya está ocurriendo en nuestro territorio pero que necesita respaldo legal para crecer y hacerlo sin discriminación entre comunidades autónomas y que no estaría vulnerando ningún principio constitucional de reparto competencial.

España no puede permitirse dejar sin apoyo a quienes están ofreciendo soluciones sostenibles e innovadoras frente a uno de los mayores retos ecológicos que sufren nuestros mares. Ni puede seguir bloqueando por razones puramente formales la respuesta eficaz a una especie invasora que ha llegado para quedarse y frente a la cual ya no caben excusas sino responsabilidad política, determinación normativa y cooperación institucional a todos los niveles.

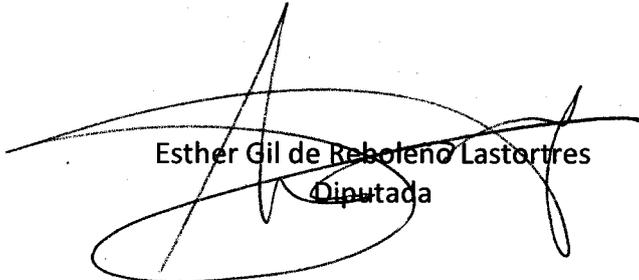
Por todo esto, se pregunta:

1. ¿ Tiene previsto el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico activar los mecanismos contemplados en el artículo 9 del Reglamento 1143/2014 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, para solicitar a la Comisión Europea la autorización necesaria que permita la comercialización del alga *Rugulopterix okamurae*, con el fin de reducir su impacto negativo en el litoral andaluz y en el sector pesquero?

2. En caso de que no se contemple esta solicitud a la Comisión Europea ¿ prevé el MITECO una modificación del Real Decreto 630/2013 que permita habilitar un procedimiento más ágil para autorizar el uso comercial de especies invasoras como el alga asiática, al margen de la existencia previa de planes autonómicos de gestión de biomasa?
3. ¿Tiene previsto el MITECO una actualización de la Estrategia de Control del alga *Rugulopterix okamurae* que incorpore una reevaluación del riesgo de propagación u otros elementos técnicos que puedan facilitar la aplicación del artículo 9 del Reglamento 1143/2014 y, con ello, permitir usos sostenibles de su biomasa bajo control público?

Madrid, Congreso de los Diputados, a 19 de junio de 2025


Esther Gil de Rebolledo Lastortres
Diputada